

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2295
RADICADO:	05001 31 10 004 2020 00174 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTES:	JOSÉ JAVIER FRANCO AGUDELO
DEMANDADO:	ROSA ANTONIA FRANCO AGUDELO
DECISIÓN:	NO ACLARA

En atención al escrito presentado por el señor JOSÉ JAVIER FRANCO AGUDELO el 14 de septiembre de 2022, donde realiza una serie de observaciones a la sentencia N.º 251 proferida el 13 de septiembre de 2022 y solicita tenerlas en cuenta por el despacho, y del cual se puede inferir que solicita la aclaración o corrección de esta, es procedente indicarle que la misma no tiene vocación de prosperidad y se despachará de forma desfavorable, pues de las observaciones realizadas a la sentencia, no se encuentran contenidas en la parte resolutive ni influyen en ella, lo anterior conforme a los artículos 285 y 286 del C. G. del P.

<< **Artículo 285. Aclaración:** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*>>

<< **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*>>

Así las cosas, no encuentra motivos esta Agencia Judicial para aclarar o corregir la sentencia en mención, pues de las observaciones indicadas por el demandante JOSÉ JAVIER FRANCO AGUDELO no tienen incidencia o alteran la parte resolutive de la sentencia para aclarar la misma.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

NO ACLARAR la Sentencia N° 251 del 13 de septiembre 2022 proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, por cuanto las observaciones indicadas por el demandante JOSÉ JAVIER FRANCO AGUDELO no tienen incidencia o alteran la parte resolutive de la sentencia para aclarar la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*